INVITACIÓN A PARTICIPAR EN EL PROCESO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD

No. UAESP-AC-02-2023

"SUSCRIBIR ACUERDOS DE CORRESPONSABILIDAD PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS APROVECHABLES GENERADOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP EN SUS SEDES, EL TRANSPORTE SELECTIVO HASTA LA ESTACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO - ECA, ASÍ COMO SU CLASIFICACIÓN Y PESAJE."

1. JUSTIFICACIÓN

La suscripción del presente Acuerdo se justifica teniendo en cuenta que:

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, está obligada a implementar Acciones Afirmativas en favor de la población recicladora por orden de la Corte Constitucional en virtud de la Sentencia T-724 de 2003, y de los Autos 268 de 2010, 275 de 2011 y 366 de 2014, entre otros, como se muestra a continuación.

Es así como, la Corte Constitucional en el fallo de Tutela T-724 de 2003, consideró:

"7. Por acciones afirmativas se entiende todo tipo de medidas o políticas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación, con el fin de conseguir una mayor igualdad sustantiva entre grupos sociales con problemas de discriminación o de desigualdad de oportunidades.

(…)

11. Sin embargo, esta Corporación considera necesario prevenir, en los términos del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos del Distrito Capital de Bogotá o a la entidad del Distrito que haga sus veces, para que en futuras ocasiones ***incluya acciones afirmativas a favor de los recicladores de Bogotá, cuando se trate de la contratación de servicios públicos de aseo****, debido a que la actividad que ellos desarrollan está ligada con dicho servicio, a fin de lograr condiciones reales de igualdad y de dar cumplimiento a los deberes sociales del Estado, y que por ningún motivo vuelva a reincidir en las omisiones en que incurrió en la Licitación No. 01 de 2002, respecto a los recicladores da Bogotá.*

12. Se EXHORTARÁ al Concejo de Bogotá en lo que respecta a su territorio, para que incluya acciones afirmativas en el proceso de contratación administrativa, a favor de aquellos grupos que por sus condiciones de marginamiento y discriminación requieran de una especial protección por parte del Estado, ***puesto que la Ley 80 de 1993, no contiene ningún desarrollo del artículo 13 de la Constitución, en el sentido de que las autoridades públicas en los procesos de contratación administrativa adopten medidas afirmativas a favor de tales grupos, lo que redunda en su perjuicio, pues, como sucedió, en este caso, las autoridades se limitan a dar cumplimiento a los preceptuado en el Actual Estatuto de la Contratación Administrativa, que al no***

consagrar medidas de esta especie, conduce a que se desconozca el mandato previsto en el segundo inciso del artículo 13 superior. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Posteriormente, en su parte resolutiva la Sentencia T-724 de 2003 contempla:

"(...)Tercero.- PREVENIR en los términos del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos del Distrito Capital de Bogotá o a la entidad del Distrito que haga sus veces, para que en futuras ocasiones incluya acciones afirmativas a favor de los recicladores de Bogotá, cuando se trate de la contratación de servicios públicos de aseo, debido a que la actividad que ellos desarrollan está ligada con dicho servicio, a fin de lograr condiciones reales de igualdad y de dar cumplimiento a los deberes sociales del Estado, y que por ningún motivo vuelva a reincidir en las omisiones en que incurrió en la Licitación No. 01 de 2002, respecto de los recicladores de Bogotá."

La Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto 400 del 15 de diciembre de 2004, *"Por el cual se impulsa el aprovechamiento eficiente de los residuos sólidos producidos en las entidades Distritales"*, en busca de un apropiado aprovechamiento de los residuos sólidos, adoptando las medidas y la implementación de acciones que permitan una efectiva separación en la fuente, la adecuada clasificación y el correcto almacenamiento para su posterior recolección, por lo cual, el Distrito Capital ha venido implementando Acuerdos con las organizaciones de recicladores.

La Directiva Distrital No. 009 de 2006 establece que el material separado con potencial reciclable debe ser entregado a las organizaciones de recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, para cumplir con lo establecido en la norma.

Que el Acuerdo Distrital No. 287 de 2007 establece los objetivos y principios de las acciones afirmativas, así:

"(...) ***Artículo 4°. Objetivos de las acciones afirmativas.*** *Las entidades públicas distritales vinculadas a la gestión y manejo de los residuos sólidos adelantarán acciones afirmativas orientadas a lograr los siguientes objetivos:*

1. Establecer mecanismos que permitan condiciones de igualdad real de los recicladores en procesos contractuales vinculados a la gestión y manejo integral de los residuos sólidos. (...)

Artículo 5°. Principios. *Este Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos, PMIRS, se orientará en su aplicación por los principios de solidaridad, dignidad humana, igualdad material, sostenibilidad ambiental, participación, proporcionalidad y temporalidad de la diferenciación positiva. En caso de conflicto en la aplicación o interpretación de una disposición de este Acuerdo o de su reglamentación se atenderá siempre a estos principios. (...)".*

Que la Corte Constitucional mediante Auto 268 de 2010 al revisar el cumplimiento de la sentencia T-724 de 2003 afirmó que:

De este modo, la orden conferida por esta Corporación en la sentencia T-724 de 2003 -cuyo desconocimiento invocaron varios de los intervinientes- impelía a que se generaran acciones afirmativas, que podían ser desarrolladas a través de políticas públicas, que se materializaran a través de contratos relacionados con el servicio público de aseo "(…) debido a que la actividad que [los recicladores] desarrollan está ligada con dicho servicio, a

fin de lograr condiciones reales de igualdad y dar cumplimiento a los deberes sociales del Estado (…)". Por lo mismo cualquier medida adoptada debe contar con la potencia de morigerar las situaciones que generan las desigualdades, no pudiendo ser inanes, resultando legítimo que se trate de actuaciones progresivas. (…)

2.2.7 La jurisprudencia de esta corte también ha corroborado el carácter cualitativo de las acciones simbólicas y, específicamente, la participación real de los recicladores pala que éstas no se consideren inanes. En este sentido, la sentencia T-291 de 2009, refiriéndose a los deberes progresivos del Estado para superar las situaciones que dan origen a las situaciones de marginación o discriminación — tratando el tema de las políticas públicas - señaló que "(...) "no puede tratarse de una política pública tan sólo simbólica, que no este acompañada de acciones reales y concretas." En esta medida, se viola la Constitución cuando existe un plan o un programa, pero se constata que (i) "solo está escrito y no ha sido iniciada su ejecución" o (ii) "que así se esté implementando, sea evidentemente inane, bien sea porque no es sensible a los verdaderos problemas y necesidades de los titulares del derecho en cuestión, o porque su ejecución se ha diferido indefinidamente, o durante un período de tiempo irrazonable".

(...) Así las cosas, un parámetro que ayuda a determinar si existe o no una inclusión real de la población recicladora, ***es el establecimiento de medidas que favorezcan formas asociativas y que no sólo permitan la vinculación laboral de estas personas, sino el impulso y apoyo para que se constituyan en empresarios de las basuras.*** *(…)" (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

Posteriormente, en el Auto 275 de 2011 la Corte Constitucional aclaró que las Acciones Afirmativas van dirigidas hacia la población recicladora de oficio y deben caracterizarse por el principio de independencia:

*"**85. Si se tiene en cuenta que el fin de las acciones afirmativas que se demandan, no es otro que el que la operación del servicio público complementario de aprovechamiento esté en cabeza de sus destinatarios naturales -los recicladores-, este podría ser tenido en principio como una formal acción afirmativa. Sin embargo, la eficacia de la medida radica en que este grupo se encuentre materialmente preparado para asumir la operación del servicio.** De lo contrario, este cambio de paradigma no tendría ninguna repercusión desde el punto de vista práctico, pues sin la adecuada organización y logística este grupo marginal seguirá realizando su labor sin que se aprecien cambios significativos más allá de que no tendrán la presión de la competencia que implican las rutas formales de reciclaje operadas por los concesionarios —aunque sí la del paso de los camiones recolectores en su labor en la acera y, que contarán con uniformes, botas y carros de tracción humana que faciliten su trabajo.(...)*

(...) la acción afirmativa se construya teniendo en cuenta las condiciones materiales del problema que pretende solucionar, permite que la medida subsista por si sola en el ordenamiento. Así, la importancia de la aproximación sociológica en la medida de discriminación positiva se justifica, pues de ella se deriva la efectividad real que la política sentada pueda tener. Una vez se han estudiado las características y aristas reales del problema de marginación atacado, se pueden consagrar todos los elementos que necesitará la acción para generar cambios en la realidad del grupo desprotegido. Sólo así, la medida podrá subsistir por si sola, sin depender de factores externos y formales que asegurarán el fracaso de la disposición.

Por estos motivos es que la acción afirmativa se debe regir por un principio básico de independencia, que permita que la eficiencia de la medida dependa únicamente del estudio detallado que se hizo de la realidad en el momento de conformación de la política y no de la relación con el ordenamiento y el sistema formal de derecho. Por supuesto, no se puede desconocer que las políticas que pretenden eliminar la discriminación en una sociedad deben formar parte de un plan integral que se traduzca en una política de Estado, que afecte transversalmente a todas las ramas del poder público, en sus diversas expresiones, pero sin perjuicio de la autonomía que determina la eficacia de este tipo de medidas. ***La independencia de la acción afirmativa resulta esencial para su existencia pues es el elemento que le permite subsistir, sin la necesidad de recurrir al ordenamiento formal que muchas veces desconoce las situaciones reales de discriminación que se quieren eliminar.****"* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En este contexto, la Corte Constitucional en el Auto antes mencionado, ordenó al Distrito Capital definir un esquema que dignificara la actividad del reciclaje y que buscara a su normalización, a través de la fijación de metas a cumplir en el corto plazo que fueran concretas, cualificadas, medibles y verificables.

Como consecuencia, la UAESP diseñó el Esquema de metas a cumplir para la inclusión de la población recicladora en la gestión pública de los residuos sólidos y la Corte Constitucional lo recibió mediante el Auto 084 de 2012, donde ordenó darle cumplimiento.

Es así que, en el Esquema de metas a cumplir para la Inclusión de la Población Recicladora de Oficio se estableció como meta: "*2. Reorganizar el servicio público de aseo reorientado hacia el aprovechamiento, de manera tal que los recicladores de oficio participen como prestadores del mismo en óptimas mediciones, a través de empresas, centros de acopio y parques de reciclaje autorizados. El Distrito dotará la infraestructura básica pare este fin.*"

Para la consecución de esta meta se consideró necesario en el Esquema de metas a cumplir para la inclusión de la Población Recicladora de Oficio, crear y/o fortalecer las unidades empresariales de la población recicladora, buscando como objetivo de las Acciones Afirmativas, suscribir Acuerdos o Convenios para la prestación del aprovechamiento de los residuos sólidos en áreas específicas del Distrito Capital, en cumplimiento del proceso de inclusión de la población recicladora.

Por otra parte, la Corte Constitucional mediante Auto 366 de 2014, consideró:

De allí que los recicladores son vistos por esta Corporación como sujetos de especial protección constitucional, pero por dos razones, superando un discurso asistencialista sustentado en las condiciones de vida en las que sobreviven. Esto incidió también en otro aspecto relevante: la definición de acción afirmativa atinente a la población recicladora. En efecto, uno de los debates más relevantes del Auto 275 de 2011 fue aquel relativo a esta significación y su distinción de acciones asistenciales que no riñen con el Estado Constitucional. ***El punto central giró en el trabajo que llevan a cabo. De la manera que la acción afirmativa busca ayudarles a salir de la situación de discriminación incentivando su trabajo y teniéndolos como empresarios no sólo individualmente, sino a través de las organizaciones que han consolidado.***

(…)

19. También resulta importante indicar que la informalidad en la que viven los recicladores y en la que laboran puede generar tensiones con un marco normativo como la Ley 142 de

1994, "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliados y se dictan otras disposiciones", ya que se trata de un sistema pensado para actividades formales, mas no informales. Sin embargo, se observa que existe un debate en tomo a los mecanismos para incluir a los recicladores, como fue señalado en el Auto 275 de 2011. Además, valga decir, la mencionada ley fue promulgada a pocos años de la existencia del nuevo régimen constitucional, por lo que el desarrollo de situaciones como la urbanización acelerada, el aumento de residuos en una sociedad que obedece a dinámicas de consumo, se tomó en un reto sin duda a asumir con posterioridad a su vigencia. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Dentro del Decreto Distrital No. 564 de 2012, se estableció en el artículo 11, lo siguiente:

"Organización operativa y administrativa de la actividad de reciclaje. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, en coordinación con las empresas de servicios públicos del Distrito Capital, deberá organizar la verificación de las rutas de recolección selectiva que cumplen los recicladores de oficio. Igualmente realizará de manera progresiva las operaciones técnicas y administrativas necesarias para cumplir con el Plan de Inclusión de la Población Recicladora - identificada en el censo realizado por la UAESP - presentado a la Honorable Corte Constitucional, incluida la dotación, provisión de uniformes y elementos de protección personal y vehículos. Adem4s deberá encargarse de la organización de la cadena de aprovechamiento prevista en el Plan de Inclusión presentado ante la Honorable Corte Constitucional.

***PARÁGRAFO:** Es responsabilidad de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos*

— UAESP garantizar el servicio de manera tal que todas las zonas de la ciudad queden debidamente cubiertas en la recolección de material reciclable realizada por recicladores de oficio."

Así las cosas, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP a través de la Resolución No. 701 de 2013, dispuso:

***"ARTÍCULO TERCERO.-** La población recicladora de oficio será la responsable de la recolección y el transporte de los residuos presentados de conformidad con los dispuesto en el artículo (1º) de la presente Resolución, conservando en todo momento el área limpia, evitando la rotura de bolsas y la dispersión de residuos sólidos; y, en general, absteniéndose de incurrir en cualquiera de las conductas establecidas en el numeral 6 del artículo 4° del Acuerdo Distrital 417 de 2009.*

***ARTÍCULO CUARTO.-** La población recicladora de oficio en desarrollo de su actividad deberá armonizar sus rutas, frecuencias y horarios de acuerdo al rango de tiempo establecido en el artículo 1° de la presente Resolución, con los que haya fijado el operador y/o prestador del servicio público de aseo en el componente de recolección de residuos sólidos ordinarios para el correspondiente sector. (...)*

***ARTICULO SEXTO.-** (Sic) La población recicladora de oficio que actualmente posee rutas selectivas para la recolección del material potencialmente reciclable deberá ajustar su operación, rutas, horarios y frecuencias de recolección a lo dispuesto en la presente Resolución dentro de los seis (6) meses siguientes e la entrada en vigencia de la misma."*

En ese mismo sentido, mediante Resolución No. 051 del 27 de enero de 2014, la Unidad

Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP estableció la figura de los Acuerdo de Corresponsabilidad con las Organizaciones de Recicladores como acción afirmativa de fortalecimiento, señalando en su artículo primero:

*"**ARTÍCULO PRIMERO. –** Establézcase la figura de Acuerdos de Corresponsabilidad con las organizaciones de recicladores como acción afirmativa de carácter transitorio, para generar inclusión y condiciones de igualdad real para los recicladores en la prestación de las actividades de recolección, transporte y clasificación de residuos aprovechables."*

Posteriormente, en el Auto 587 del 15 de diciembre de 2015 la Corte Constitucional en su parte resolutiva señala:

*"**SEGUNDO.-** ADVERTIR a la UAESP o a quien haga sus veces, que la normalización en la prestación del servicio público domiciliario de aseo no podrá hacerse en detrimento de los niveles de cumplimiento actualmente alcanzados respecto de las acciones afirmativas previstas para la población recicladora de Bogotá D.C. Por el contrario, dichos logros deberán fortalecerse y profundizarse de conformidad con el principio de progresividad, a partir de las órdenes dadas en la Sentencia T-724 de 2003 y en los criterios fijados en los Autos 268 de 2010 y 275 de 2011. Así mismo, en el esquema de prestación que se escoja también deberá tenerse en cuenta los riesgos sociales y ambientales inherentes a este servicio, lo anterior, en virtud del Pronunciamiento frente a la medida cautelar decretada en el Auto 089 de 2015, en el marco del seguimiento a las ordenes proferidas en el Auto 275 de 2011, en cumplimiento de la Sentencia T-724 de 2003 y de los parámetros fijados en el Auto 268 de 2010".*

Es así que tal como lo enuncia el artículo 2.3.2.5.2.1.1 del Decreto 596 de 2016: *" (…) es obligación de los usuarios presentar los residuos separados en la fuente con el fin de ser aprovechados y entregados a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, que será la responsable de su recolección y transporte hasta la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), y del pesaje y clasificación en la ECA."*

Por otro lado, el Acuerdo Distrital 761 de 2020 *<<Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI">>, en su parte programática establece el logro de ciudad No. 20 "Aumentar la separación en la fuente, reciclaje, reutilización y la adecuada disposición final de los residuos de la ciudad.", las metas trazadoras 34 "Lograr un 10% de aprovechamiento de residuos sólidos" y 37 "Ejercer el manejo técnico del relleno Doña Juana y pasar a un sistema de separación en la fuente, reciclaje, transformación y reutilización de residuos que disminuya el número de toneladas anuales de residuos sólidos por persona, dispuestos en el relleno sanitario Doña Juana", así como las metas estratégicas 53 "Formular e implementar un modelo de aprovechamiento de residuos para la ciudad, en la que se incluya aprovechamiento de residuos orgánicos - Materiales reciclables. Además, garantizar el fortalecimiento de la población recicladora; supervisión y seguimiento a la operación de ECAS", y 54 "Implementar una estrategia de cultura ciudadana para promover la separación en la fuente, el reusó, el reciclaje, valoración y aprovechamiento de residuos ordinarios orgánicos e inorgánicos, contribuyendo a mejorar la gestión sostenible de los residuos generados en la ciudad.". Igualmente, incluyó el Programa 38 "Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora".*

Como consecuencia de lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

-UAESP- viene adelantando el proceso de inclusión de las Organizaciones de Recicladores de Oficio de la ciudad de Bogotá, en desarrollo de las acciones afirmativas encaminadas a la plena formalización de la actividad de aprovechamiento que realiza la población recicladora.

Es así que, la suscripción de los Acuerdos de Corresponsabilidad de los que trata la presente convocatoria es necesaria para la formalización de la actividad realizada por las organizaciones de recicladores en sus rutas históricas y en las que ellos gestionen, siendo parte fundamental de las acciones afirmativas que debe ejecutar el Distrito Capital en cabeza de la UAESP.

En este mismo sentido, el Decreto 345 de 2020 por medio del cual se adoptó el PGIRS para la ciudad de Bogotá, estableció en su artículo 4° el Programa No. 8: *"Programa Inclusión de Población Recicladora de Oficio", el cual contiene dentro de sus proyectos el siguiente: Acciones afirmativas enfocadas a la población recicladora de oficio para la superación de condiciones de vulnerabilidad."*

Teniendo en cuenta que en la actualidad no existe normatividad especifica que regule la selección de los prestadores de la actividad de aprovechamiento de residuos sólidos en las entidades distritales, por lo que se hace necesario realizar una convocatoria pública para la selección de Organizaciones de Recicladores de Oficio, garantizando la libre competencia e idoneidad de los seleccionados.

En virtud de lo anterior y dada la necesidad de cumplir la política de manejo de residuos sólidos generados por los funcionarios de la entidades públicas y atendiendo las actividades administrativas propias de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, así como la procura de un adecuado manejo de los residuos, por medio de la efectiva separación en la fuente, adecuada clasificación y correcto almacenamiento para la posterior entrega al gestor, la Unidad requiere adelantar un procesos de selección encaminados a la celebración de ***Acuerdos de Corresponsabilidad con una Organización de Recuperadores Ambientales***, el cual es necesario para impulsar las actividades encaminadas a la prevención y la mejora continua de las condiciones ambientales de la Entidad, en cumplimiento de la Política Ambiental y del Plan de gestión integral de residuos sólidos, contenido en la Decreto 345 de 2020, y demás normatividad que regula la materia.

2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA SUSCRIPCIÓN DE LOS ACUERDOS DE CORRESPONSABILIDAD Y NORMATIVIDAD APLICABLE

El Acuerdo 114 del 29 de diciembre de 2003 expedido por el Concejo de Bogotá, estableció la obligación a las entidades públicas distritales de impulsar la sensibilización, capacitación, inducción, práctica, y formación de los servidores públicos en el manejo adecuado de los residuos sólidos.

Así mismo, el Decreto Distrital 400 de 2004, reglamentó el eficiente manejo de los residuos sólidos producidos por las Entidades Distritales y sus servidores públicos, para buscar su aprovechamiento, disponiendo en su artículo 4° que las entidades distritales deben adoptar un Plan de acción interno en el que se definan metas, alcances, Organizaciones de recicladores vinculadas al proyecto, indicadores de gestión de evaluación y control.

La Alcaldía Mayor mediante Decreto Distrital No. 312 de 2006 complementado por el Decreto 620 de 2007, adoptó el Plan Maestro para el Manejo Integral de los Residuos

Sólidos para Bogotá; en el artículo 67, numeral 5, determinó *"Aplicar medidas de inclusión a la población recicladora de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad afectada por intervenciones normativas y contractuales públicas para facilitar su vinculación a los procesos formales de reciclaje y aprovechamiento".*

Mediante la Directiva Distrital No. 009 de 2006 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se estableció que el material separado con potencial reciclable debe ser entregado a las Organizaciones de recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, para cumplir con lo señalado en las disposiciones antes citadas sobre la materia.

El Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo Distrital No. 287 de 2007 con el fin de orientar las acciones afirmativas que garantizan la participación de los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, en los procesos vinculados a la gestión y manejo integral de los residuos sólidos.

Conforme con el artículo 4, numeral 1, del Acuerdo Distrital 287 de 2007, *"Objetivos de las acciones afirmativas. Las entidades públicas distritales vinculadas a la gestión y manejo de los residuos sólidos adelantarán acciones afirmativas orientadas a lograr los siguientes objetivos:*

1. Establecer mecanismos que permitan condiciones de igualdad real de los recicladores en procesos contractuales vinculados a la gestión y manejo integral de los residuos sólidos"

Por su parte, el Decreto 400 de 2004 de la Alcaldía Mayor de Bogotá *"Por la cual se impulsa el aprovechamiento eficiente de los residuos sólidos producidos en las Entidades Distritales"*, y la Directiva 009 del 01 de noviembre de 2006, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, establecen que el material separado y con potencial reciclable debe ser entregado a las Organizaciones en condiciones de vulnerabilidad.

En igual sentido, la Directiva 009 del 1 de noviembre de 2006 de la Alcaldía Mayor, reitera que el material separado y con potencial reciclable debe ser entregado a las Organizaciones de recicladores de oficio en condiciones de vulnerabilidad.

De otra parte a través de la Resolución 051 de 2014 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) – *"Por medio de la cual se establece la figura de Acuerdos de Corresponsabilidad con las Organizaciones de Recicladores como acción afirmativa de fortalecimiento", en su artículo 1°, indica "Establézcase la figura de Acuerdos de Corresponsabilidad con las Organizaciones de Recicladores de carácter transitorio, para generar inclusión y condiciones de igualdad real para los recicladores en la prestación de las actividades de recolección, transporte y clasificación de residuos aprovechables", y el Decreto 596 de 2016 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones."*

La Corte Constitucional mediante Auto 275 de diecinueve (19) de diciembre de dos mil once 2011 MP Juan Carlos Henao ordenó al Distrito que *"(...) defina y rediseñe un esquema que*

dignifique la actividad del reciclador y que tienda a su normalización a través de la fijación de metas a cumplir en el corto plazo que sean concretas, cualificadas, medibles y verificables. []"

3. COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1. COMPROMISOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP.

1. Entregar a la ORGANIZACIÓN, durante la vigencia del presente Acuerdo de Corresponsabilidad en forma exclusiva y a título gratuito la totalidad de los residuos sólidos reciclables de carácter no peligroso generados por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos según el lote correspondiente.
2. Garantizar los lugares y requerimientos necesarios para la selección y el almacenamiento temporal de los residuos sólidos aprovechables.
3. Establecer los protocolos y procedimientos operacionales que debe cumplir la ORGANIZACIÓN DE RECICLADORES para el manejo y transporte de los materiales reciclables generados por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos; y asegurar su cumplimiento en la prestación adecuada de las actividades de ejecución derivadas de este Acuerdo de Corresponsabilidad.
4. Informar oportunamente a la ORGANIZACIÓN respecto a los cambios realizados a los lugares de disposición y/o cambios de horarios o fechas de recolección.
5. Garantizar los procesos adecuados de separación y clasificación en la fuente del material reciclable generado en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.
6. Apoyar y facilitar a la ORGANIZACIÓN para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Acuerdo de Corresponsabilidad
7. Las demás que sean necesarias para su debida ejecución y se deriven de la naturaleza del Acuerdo de Corresponsabilidad.

3.2. COMPROMISOS GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN DE RECICLADORES

1. Cumplir el objeto del acuerdo, ejecutándose según lo establecido en el presente documento y dentro del plazo acordado.
2. Contar con el personal de recicladores de oficio y medios necesarios para el normal y completo desarrollo del objeto del Acuerdo de Corresponsabilidad.
3. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto del acuerdo, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al Supervisor del acuerdo, máximo al día hábil siguiente.
4. Recolectar y transportar **todos** los residuos aprovechables separados en la fuente por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos hasta la Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA para su clasificación y pesaje.
5. El personal de recicladores deberá contar con afiliación activa en la ARL, para lo cual la organización allegará el certificado a la UAESP.

6. No emplear ni llevar consigo a menores de edad en las actividades de recolección y transporte de los materiales reciclables que entregue la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.
7. Cumplir con los horarios y frecuencias de recolección de los materiales, concertados previamente con la UAESP.
8. Realizar a su cargo y costo la clasificación y transporte de los materiales aprovechables que entregue la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.
9. Garantizar que el transporte de los materiales se realice de manera segura, transportando el material en cabina cerrada evitando la sobrecarga del vehículo que ponga en riesgo la movilidad del sector.
10. Apoyar el proceso de pesaje y caracterización de los materiales reciclables por tipo de residuo y diligenciar los formatos de reporte aprobados para este fin. Así mismo, elaborar y suscribir las actas del material recibido para la rendición de los informes a la UAESP.
11. Entregar certificado mensual de la cantidad y tipo de material aprovechado de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, en el que se indique las fechas de retiro del material.
12. Adherirse al Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA de la Entidad, implementando buenas prácticas ambientales relacionadas con el ahorro y uso eficiente de los recursos durante su permanencia en la entidad.
13. Garantizar el adecuado aprovechamiento de los residuos que son entregados por la entidad, para evitar que se generen impactos ambientales negativos.
14. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del acuerdo dentro de los plazos establecidos.
15. Firmar el acta de inicio con un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, luego de la formalización del Acuerdo de Corresponsabilidad.
16. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del acuerdo.
17. Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a Seguridad y salud en el trabajo, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del acuerdo.
18. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Secretaría Distrital de Movilidad (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del acuerdo en cualquiera de sus etapas.
19. Informar oportunamente al Supervisor asignado los inconvenientes que afecten el desarrollo del acuerdo.
20. Responder por sus actos u omisiones durante la ejecución del acuerdo, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
21. Acatar las instrucciones que, dentro del marco del objeto y obligaciones del presente acuerdo, se le impartan por parte de la UAESP.
22. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la UAESP y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas del acuerdo.

23. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la entidad para la ejecución del acuerdo, si a ello hubiere lugar.
24. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 332 de 2020, "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" y en especial lo señalado en el artículo 3.
25. La organización recicladora se compromete a Prevenir el abuso y el acoso sexual y a promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del acuerdo y a hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.
26. La (s) organización (es) seleccionada (s) tendrán la obligación de mantener todos los permisos y documentos necesarios para su funcionamiento expedidos por las autoridades competentes.
27. Las demás que sean necesarias para su debida ejecución y se deriven de la naturaleza del Acuerdo de Corresponsabilidad.

3.3. COMPROMISOS EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

La organización recicladora en desarrollo del Acuerdo de Corresponsabilidad tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del acuerdo, imposición de cláusula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del acuerdo suscrito con la Entidad.
2. Conocer, y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponden a --Antisoborno, Calidad, y de Seguridad y Salud en el Trabajo, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del Acuerdo de Corresponsabilidad.
3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Unidad (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir en las decisiones relacionadas con el desarrollo del Acuerdo de Corresponsabilidad en cualquiera de sus etapas.
4. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto del Acuerdo de Corresponsabilidad, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera

inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al Supervisor del acuerdo, máximo al día hábil siguiente.

5. Cumplir con todas las demás obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del Acuerdo de Corresponsabilidad.
6. Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes, actuando por fuera de la ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de darse tal situación deberá informar en el acto a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y a las autoridades competentes.

3.4. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Denunciar de manera inmediata ante la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP- cualquier ofrecimiento, favores, dádivas prerrogativas, recompensas o gratificaciones efectuadas por los proponentes y/o interesados a funcionarios públicos, sus asesores y en general toda persona que participe dentro del trámite del proceso de contratación en cualquier fase, que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del proceso de selección, durante el proceso de contratación y/o liquidación en caso de que sea el adjudicatario y fomentar mecanismos y/o instrumentos y/o controles al interior de la empresa que representa para la prevención de prácticas de conductas de soborno, y garantizar que no se adoptarán represalias a sus empleados, socios de negocios, y partes interesadas, como consecuencia de las denuncias por prácticas que puedan constituirse soborno.

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones de la presente invitación y del acuerdo, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran. En el caso en que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos comprobare hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva propuesta.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar dentro del plazo de ejecución del acuerdo, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo acuerdo.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del acuerdo, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

4. PROCESO DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección se adelantará a través de la suscripción de Acuerdos de Corresponsabilidad, modalidad reglamentada mediante la Resolución 051 de 2014 emitida por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, *“por medio de la cual se establece la figura de Acuerdo de Corresponsabilidad con las Organizaciones de Recicladores como acción afirmativa de fortalecimiento”*, la cual en su artículo primero señala:

"ARTÍCULO PRIMERO. – *Establézcase la figura de Acuerdos de Corresponsabilidad con las organizaciones de recicladores como acción afirmativa de carácter transitorio, para generar inclusión y condiciones de igualdad real para los recicladores en la prestación de las actividades de recolección, transporte y clasificación de residuos aprovechables."*

De igual manera, la entrega del material aprovechable a las organizaciones de recicladores de oficio en condiciones de vulnerabilidad se enmarca dentro del Acuerdo 114 de 2003 en el que se insta a las entidades del Distrito Capital a impulsar la sensibilización, capacitación, inducción, práctica, y formación de los servidores públicos en el manejo adecuado de los residuos sólidos; el Decreto 400 de 2004, *"Por el cual se impulsa el aprovechamiento eficiente de los residuos sólidos producidos en las entidades distritales"*; la Directiva 09 de 2006, el Acuerdo Distrital 287 de 2007 y el Decreto 596 de 2016, en el cual en su Artículo 2.3.2.5.5.3 consagra que*: "Las entidades públicas del orden Nacional propenderán por presentar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento."*

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, realizará la invitación a participar en el proceso de selección para suscribir un Acuerdo de Corresponsabilidad para el adecuado manejo y disposición final de los residuos aprovechables en la entidad, a través de la página web de la entidad **www.uaesp.gov.co .**

Lo anterior para dar cumplimiento bajo las siguientes condiciones:

4.1. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de los acuerdos de Corresponsabilidad es de un (01) año, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Acuerdo de Corresponsabilidad.

4.2. OBJETO DEL ACUERDO

SUSCRIBIR ACUERDOS DE CORRESPONSABILIDAD PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS APROVECHABLES GENERADOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP EN SUS SEDES, EL TRANSPORTE SELECTIVO HASTA LA ESTACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO - ECA, ASÍ COMO SU CLASIFICACIÓN Y PESAJE.

4.3. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO

La suscripción de los Acuerdos de Corresponsabilidad se realizará por cada uno de los siguientes lotes, en consideración a las dos sedes de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP concertadas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA, así:

Lote	Ubicación	Dirección	Localidad
1	Archivo Central	Calle 16 # 36 - 34	Puente Aranda

2	Multipropósito	Predio la Isla, Mochuelo alto	Ciudad Bolívar

NOTA: Las Organizaciones de Recicladores de Oficio interesadas en participar en la convocatoria, podrán presentarse al Lote 1 y 2 o a uno de los dos lotes relacionados anteriormente, con la finalidad de ser beneficiadas con la entrega del material aprovechable generado por la Entidad; para lo cual deberán cumplir con los compromisos, así como con los requisitos habilitantes.

Una vez verificados los requisitos mínimos, y seleccionadas las organizaciones, se suscribirán los acuerdos de corresponsabilidad correspondientes.

4.4. LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades relacionadas en el presente proceso se llevarán a cabo en la ciudad de Bogotá, en las sedes de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos descritas a continuación:

Lote	Ubicación	Dirección	Localidad
1	Archivo Central	Calle 16 # 36 - 34	Puente Aranda
2	Multipropósito	Predio la Isla, Mochuelo alto	Ciudad Bolívar

4.5. VALOR ESTIMADO

El **ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD NO GENERA AFECTACIÓN PRESUPUESTAL A CARGO DE NINGUNA DE LAS PARTES**, pues cada una de las partes intervinientes, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas y las obligaciones que les son propias, por lo tanto, declaran que el presente Acuerdo no implica erogación económica o contraprestación alguna.

4.5.1. COSTOS DE TRASLADO DEL MATERIAL RECICLADO

La Organización recicladora asumirá los costos que requiera la recolección y traslado de los residuos desde las instalaciones de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP correspondientes hasta el sitio de disposición.

5. REQUISITOS HABILITANTES PARA LOTE 1 Y 2:

Los requisitos habilitantes descritos a continuación, permitirán a la Entidad verificar el cumplimiento de los requisitos jurídicos y técnicos de las organizaciones de recicladores

interesadas en participar del proceso. La UAESP celebrará los Acuerdos de Corresponsabilidad con las organizaciones cuyas propuestas resulten ser la más favorables para las sedes de la entidad, el proceso se realizará a través de una Convocatoria Pública, garantizando la libre competencia y la idoneidad de quienes resulten seleccionados, lo anterior en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Jurisprudencia Nacional con relación a entrega de acciones afirmativas en favor de la población recicladora de oficio por orden de la Corte Constitucional como son la Sentencia T-724 de 2003, y de los Autos 268 de 2010, 275 de 2011 y 366 de 2014

En el presente proceso podrán participar las personas jurídicas consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales vigentes siempre y cuando su objeto social les permita desarrollar el objeto del presente proceso. El cumplimiento de los requisitos y de la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y lo señalado en el pliego para cada uno de ellos. Solo serán objeto de evaluación las ofertas cuya verificación las habilite desde el punto de vista jurídico, técnico, y organizacional, tal y como se enuncia a continuación:

REQUISITO HABILITANTE	CUMPLE / NO CUMPLE
Jurídicos	CUMPLE / NO CUMPLE
Técnicos	CUMPLE / NO CUMPLE

NOTA: Las organizaciones interesadas en participar deberán cumplir con los requisitos habilitantes establecidos para cada uno de los lotes relacionados en la presente convocatoria.

5.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

5.1.1. Carta de postulación:

Las organizaciones interesadas deberán incluir la carta de postulación cuyo formato se anexa al presente documento (Anexo 3), la misma deberá estar suscrita por el representante legal de la Organización de recicladores de oficio.

5.1.2. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

El proponente deberá aportar fotocopia por ambas caras de la cédula de ciudadanía del representante legal de la organización.

5.1.3. Certificado de existencia y representación legal:

El proponente deberá presentar los certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre de la convocatoria.

5.1.4. Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación para la Organización y el representante legal.

El proponente deberá presentar los Certificados del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación (De la persona jurídica y de su representante legal), con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre de la convocatoria.

5.1.5. Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá del representante legal.

El proponente deberá presentar el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Personería Distrital del representante legal, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre de la convocatoria.

5.1.6. Certificado de consulta de antecedentes fiscales emitido por la Contraloría General de la República, de la organización y del Representante Legal.

El proponente deberá presentar los certificados de antecedentes fiscales vigente expedido por la Contraloría General de la República (De la persona jurídica y de su representante legal), con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre de la convocatoria.

5.1.7. Certificado de Medidas Correctivas de la Policía Nacional del Representante Legal.

El proponente deberá presentar el registro nacional de medidas correctivas RNMC, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre de la convocatoria.

5.1.8. Certificado de antecedentes judiciales emitido por la Policía Nacional del Representante Legal.

El proponente deberá presentar el certificado de antecedentes penales expedido por la Policía Nacional, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre de la convocatoria.

5.1.9. Certificado de no estar registrado en el registro de deudores alimentarios – REDAM - https://carpetaciudadana.and.gov.co - De conformidad con la Ley 2097 de 2021.

5.1.10. Reporte consulta lista restrictiva - debida diligencia SARLAF / Financiación del terrorismo (Enlace: https://sanctionssearch.ofac.treas.gov/.

5.1.11. Registró Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN.

El proponente, deberá aportar el Registro Único Tributario (RUT), expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

5.1.12. Certificado de pagos a la seguridad social

El proponente, deberá presentar certificación de paz y salvo de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales suscrito por el representante legal, donde acredite estar al día hasta la fecha en el pago de los aportes realizados durante el término de vigencia de la organización y por lo menos durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de 2003.

5.2. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

Para estar habilitados los interesados en participar en el presente proceso deberán entregar todos los siguientes requisitos técnicos indicados a continuación:

5.2.1. Constancia o evidencia de inscripción vigente y actualizada en el RUPS de la organización.

El proponente deberá presentar el Registro Único de prestadores de Servicios Públicos (RUPS) expedido por la autoridad competente, en cumplimiento del Decreto 596 de 2016.

5.2.2. Registro Vigente en RUOR.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, verificará que la Organización de Recicladores de Oficio postulante, se encuentre inscrita en el Registro Único de Recicladores de Oficio – RUOR.

5.2.3. Listado de asociados de la organización.

El proponente deberá presentar el listado de asociados de la Organización en archivo Excel, el cual debe contener como mínimo: nombre completo, número de cédula y sexo.

5.2.4. Acreditación del Uso del Suelo.

Las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA de la organización, en la que se realizarán las actividades de clasificación y pesaje del material recolectado deben estar incluidas en el inventario de ECA consolidado por la UAESP y expedido mediante Resolución 137 de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 203 de 2022, para lo cual la organización deberá indicar la dirección y nombre de la o las ECA.

6. SELECCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

Posterior a la verificación de los requisitos mínimos habilitantes, se podrá elegir a las organizaciones de recicladores así:

a) En el caso que exista un único oferente o un solo oferente habilitado en un lote, se adjudicara a este siempre que cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en la presente convocatoria.

b) Si para un lote se habilita más de una organización, se otorgará un puntaje máximo de 100 puntos a aquellas Organizaciones o Asociaciones que cumplan los siguientes criterios:

- **Experiencia:** Las organizaciones que acrediten experiencia de contratos o acuerdos de corresponsabilidad ejecutados con objeto igual o similar dentro de los últimos cinco (5) años, con entidades públicas de carácter distrital, territorial y/o nacional, podrán obtener un puntaje máximo de 40 puntos, así:

Numero de acuerdos o contratos suscritos	Puntos
3 o más	**40**
2	20
1	10
0	0

Para validar la experiencia, se deberá presentar certificado de los contratos o acuerdos suscritos expedidos por la entidad.

- **Campañas de capacitación:** Las organizaciones que acrediten dentro de los últimos dos (2) años la realización de campañas de capacitación de separación en la fuente a sus usuarios en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.3.2.5.4.3. del Decreto 596 de 2016, podrán obtener un puntaje máximo de 30 puntos, así:

Numero de campañas realizadas	Puntos
3 o más	**30**
2	20
1	10
0	0

Para validar este ítem, se deberán presentar soportes del desarrollo de las campañas como: actas de reunión y listados de asistencia los cuales deben ser validados por el representante

legal de la organización a través de oficio indicando el número total de campañas realizadas y la descripción de los soportes presentados, el formato se anexa al presente documento.

- **Capacitación al personal:** Las organizaciones que acrediten dentro de los últimos dos (2) años jornadas de capacitación en Seguridad y Salud en el trabajo a su personal, podrán obtener un puntaje máximo de 10 puntos, así:

Numero de capacitaciones en SST realizadas	Puntos
1 o más	**10**
0	0

Para validar este ítem, se deberán presentar soportes del desarrollo de las capacitaciones como: actas de reunión y listados de asistencia.

- **Mujeres en la Organización**: Conforme a la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, las Organizaciones de Recicladores de Oficio que estén conformadas por un porcentaje mayor al 30% de mujeres, podrán obtener un puntaje máximo de 10 puntos, así:

Mujeres Integrantes de la Organización	Puntos
51% en adelante	**10**
41-50%	6
30% - 40%	4
0-30%	0

Este ítem será validado con el listado de asociados que conforman la organización, del que habla el literal **c** del numeral **6.1.2.** de la presente convocatoria.

- **Concepto sanitario:** Las organizaciones que aporten copia del concepto Sanitario de la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA o Bodega, en la que se realizará la clasificación y pesaje del material recolectado en la UAESP, podrán obtener un puntaje máximo de 10 puntos, así:

Copia del concepto Sanitario expedido por la Secretaría de Salud	Puntos
Si presenta	**10**
No presenta	0

Aquella organización que obtenga el mayor puntaje por cada lote será la seleccionada para suscribir el Acuerdo de Corresponsabilidad.

Si llegare a existir un empate entre las organizaciones postulantes se aplicarán los criterios de desempate establecidos en la invitación pública, entendiendo que estos son sucesivos y excluyentes; y que solo en el evento de persistir el empate, una vez aplicados los criterios anteriores, y en atención a lo señalado en el numeral 12 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, se procederá de la siguiente manera:

- Se preferirá la propuesta cuya fecha, hora, minuto y segundo de radicación sea con mayor antelación.
- Si continúa el empate, se realizará sorteo mediante balotas, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto determine la entidad

7. SOLICITUD DE SUBSANACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN PRELIMINAR

A solicitud de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, los proponentes podrán subsanar los requisitos o documentos no necesarios para la comparación de las propuestas, así:

En el informe de requisitos habilitantes, en el cual se señalará detalladamente el requisito a subsanar y para el cual se otorgará el término del traslado del informe de evaluación, señalado en el cronograma del proceso, informe que será publicado en la página Web de la Entidad www.uaesp.gov.co

Si fruto de las observaciones al informe de evaluación, procede efectuar un nuevo requerimiento, éste se hará para todos los oferentes en forma simultánea en un solo documento que se publicará en la página Web de la Entidad www.uaesp.gov.co, indicando los requisitos a subsanar y señalando un plazo igual, razonable y proporcional.

Para este efecto, los proponentes deberán allegar la documentación solicitada dentro del término que se fije en el requerimiento, el cual es preclusivo y perentorio.

Nota 1: Los factores de escogencia serán evaluados con base en la documentación aportada junto con la propuesta al momento del cierre, por tanto, no serán susceptibles de complementación, adición, modificación o mejora. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Nota 2: Los documentos de subsanación que los participantes deseen allegar, deberán ser remitidos al correo que disponga la entidad en el cronograma.

8. ADENDAS

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP podrá modificar, de oficio o a solicitud de los interesados, los términos de la presente Invitación, hasta el día hábil anterior al plazo previsto para el vencimiento del término para la presentación de las propuestas, únicamente mediante ADENDAS, cuya publicación se realizará en la página Web de la entidad y serán agregadas a esta invitación que se encuentra en la página Web

www.uaesp.gov.co

En el evento en el que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda incluirá el nuevo cronograma.

9. PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN

Una vez agotada la etapa de evaluación y de subsanación de documentos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos publicara el informe de verificación final en la página Web de la Entidad www.uaesp.gov.co, para que sea conocido por los interesados, conforme al cronograma establecido para el presente trámite.

10. CRITERIOS DE DESEMPATE

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El requisito se acreditará para el caso de (i) bienes: con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior; o para el caso de (ii) servicios: en el certificado de Existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

2. Preferir la propuesta de las personas aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Anexo Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica), mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

 Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

 Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie

el Anexo – Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el Anexo - Vinculación de personas en condición de discapacidad. Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Anexo – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Empleador – proponente), mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el Anexo – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador), mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Anexo– Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el Anexo - Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el Anexo – Acreditación Mipyme, mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las

cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

7. Preferir al oferente persona jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal de las personas obligadas por ley, o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el Anexo - Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

8. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 6.

9. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona jurídica. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota 1. Para efectos de los factores de desempate, únicamente serán tenidos en cuenta los formatos y certificaciones presentados HASTA la fecha de cierre, por lo cual en NINGÚN caso serán recibidos de manera posterior.

11. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

1. Cuando el proponente, se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés, establecidos en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales vigentes.

2. Cuando el proponente, se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales

expedido por la Contraloría General de la República; o en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación o resulte reportado en la consulta en línea de antecedentes judiciales que realiza la Entidad en la página de la Policía Nacional de antecedentes judiciales, siempre y cuando, este reporte constituya causal de inhabilidad o incompatibilidad. Lo anterior, de acuerdo con la consulta en línea de antecedentes que realiza la Entidad.

3. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces.

4. Cuando se presenten dos o más propuestas por el mismo oferente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes para el mismo proceso.

5. Cuando las personas naturales o los socios o asociados de la persona jurídica que presentan oferta pertenezcan a otro proponente que también haya presentado oferta para el presente proceso de selección.

6. Cuando la propuesta se presente extemporáneamente, no sea presentada en las condiciones señaladas en el cronograma y su invitación pública o no se presente en el correo establecido por la entidad.

7. Cuando el representante del proponente no se encuentre debidamente autorizado para presentar la propuesta de acuerdo con los estatutos sociales y solicitada la subsanación esta no sea atendida en el tiempo establecido por la Entidad.

8. Cuando el oferente, ya sea persona natural o jurídica, o cualquiera de los integrantes de un consorcio o unión temporal hubiera estado involucrado de cualquier forma en la preparación o estructuración del proyecto (elaboración de estudios previos y/o invitación de participación

9. Cuando al verificar las condiciones de capacidad jurídica, requerimientos mínimos de contenido técnico, no cumple con lo requerido por la Secretaría en la invitación a participar.

10. Cuando la entidad solicité la subsanación de los requisitos que no afecten la asignación del puntaje y éstas no sean debidamente atendidas por el oferente dentro del término de traslado del informe de evaluación.

11. Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto del presente proceso, es decir, se presente en forma parcial.

12. Cuando no se aporta la carta de presentación de la propuesta ó que una vez presentada no se encuentre suscrita por el Representante Legal o su apoderado; y solicitada la subsanación esta no sea atendida, durante el término de traslado para subsanar.

13. Cuando no se presenta el documento de constitución del consorcio o unión temporal, o promesa de sociedad futura según el caso, o no se designe el representante legal en el mismo o sea presentado sin la suscripción de los integrantes, o que en el mismo se impongan limitaciones al representante legal y este las exceda y solicitada la

subsanación esta no sea atendida durante el término de traslado para subsanar.

14. Cuando el proponente incluya manifestaciones o condicionamientos dentro de la carta de presentación o en cualquier otro documento, que sean contrarias al objeto, alcance, obligaciones o especificaciones técnicas del presente proceso.

15. Cuando la duración de la persona jurídica proponente sea inferior a la duración del contrato y un (1) año más.

16. Cuando el objeto social del oferente o no se relacione con el objeto del presente proceso de selección.

17. Cuando se evidencie que la información contenida en la oferta no es veraz o no se ajusta a la realidad, siempre que la mencionada inconsistencia le permita cumplir con un requisito habilitante o mejore la propuesta presentada.

18. Cuando los requisitos habilitantes de la propuesta, contenga enmendaduras graves o presenten alteraciones e irregularidades que no permitan la verificación de los requisitos o no se encuentren convalidadas, aclaradas o certificadas con la firma del proponente.

19. Cuando no se esté al día en el pago de los aportes parafiscales relativos a los Sistemas de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y habiéndose requerido no subsane en el término de traslado del informe de evaluación.

12. PROPUESTA ÚNICA HABILITADA O DECLARATORIA DE DESIERTO

La entidad podrá adjudicar los acuerdos cuando sólo se haya presentado una oferta y esta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública.

En el evento en que ninguna de las propuestas presentadas cumpla con lo establecido en la presente Invitación Pública en cuanto a requisitos habilitantes o por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del proponente, se declarará desierto el proceso.

13. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Los Acuerdos de Corresponsabilidad se entienden perfeccionados con la firma de las partes y se empezará a ejecutar a partir de la firma del acta de inicio.

14. LUGAR FÍSICO O ELECTRÓNICO PARA EL RECIBO DE PROPUESTAS

Toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con el presente Proceso de Selección se enviará a la dirección de correo electrónico contratacion@uaesp.gov.co en estos casos, el interesado o el proponente deberán confirmar el recibo de la información remitida.

Las propuestas deberán presentarse y radicarse en la dirección de correo electrónico contratacion@uaesp.gov.co en la fecha y hora señalada en la presente Invitación Pública (Cronograma Anexo).

En cuanto a las aclaraciones y envío de documentos requeridos con ocasión de verificación y evaluación de las propuestas, sólo serán tenidas en cuenta aquellas que se entreguen en tiempo, identifiquen el proceso de selección al que se refieren, indiquen el nombre y firma de la persona natural y/o del representante legal de la persona jurídica que la remite, indiquen la dirección física, fax o de correo electrónico del remitente y se remitan a la dirección de correo electrónico indicado anteriormente.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, por su parte, enviará la correspondencia a las direcciones, números de fax o correos electrónicos registrados por los interesados o proponentes.

15. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana sobre los temas objeto del presente proceso y de todas las condiciones y obligaciones establecidas en el estudio previo.

No se aceptarán propuestas enviadas por cualquier otro medio diferente al previsto en la presente Invitación Pública. Las propuestas que se presenten después de la fecha y hora fijada para su entrega se tendrán como extemporáneas.

16. SUPERVISIÓN

La supervisión y control tendientes a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto de los Acuerdos que se suscriban estará a cargo del Subdirector de Aprovechamiento de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP. El Supervisor será designado por el ordenador del gasto o a quien éste designe, y será el encargado de coordinar las actividades inherentes al proceso y elaborar las correspondientes actas y documentos de entrega.

El supervisor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable de mantener informada a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del acuerdo.

La supervisión está autorizada para impartir instrucciones a las Organizaciones recicladoras sobre asuntos de su responsabilidad y este se encuentra obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas a las Organizaciones recicladoras serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del acuerdo.

El Supervisor, tendrá las siguientes las actividades:

1. Realizar el acta de inicio con la Organización de recicladores.
2. Verificar el cumplimiento del objeto del acuerdo de corresponsabilidad y de los compromisos contraídos por las partes.
3. Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar durante la ejecución del acuerdo de corresponsabilidad.
4. Elaborar la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto del acuerdo de corresponsabilidad.
5. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto del acuerdo de

corresponsabilidad, el cumplimiento por parte de la Organización de recicladores de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes parafiscales cuando haya lugar a ello.

6. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del acuerdo de corresponsabilidad.
7. Enviar el original del acta de inicio dentro del día hábil siguiente a la suscripción de la misma, a la Subdirección de Asuntos Legales de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.
8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al acuerdo de corresponsabilidad, cuando sea procedente.
9. Determinar una vez firmada el acta de inicio, la frecuencia de recolección de los residuos aprovechables de cada una de las sedes objeto del acuerdo según la necesidad identificada en cada uno de los puntos de generación.
10. Las señaladas en el manual de contratación y el de supervisión de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.
11. Las que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del acuerdo.

17. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

La presentación de la oferta implica para las Organizaciones recicladoras seleccionadas la aceptación de las condiciones y estipulaciones legales inherentes al acuerdo a celebrar. Por lo tanto, para todos los efectos legales, además de las estipulaciones de la presente invitación, se entienden pactadas e incorporadas al acuerdo a partir de la suscripción del Acuerdo de Corresponsabilidad las condiciones y compromisos pactados en el estudio previo y la convocatoria del acuerdo.

18. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

Las entidades intervinientes en los Acuerdos de Corresponsabilidad a suscribir no contraerán ningún tipo de relación u obligación laboral, así como tampoco existirá ningún vínculo entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y las personas pertenecientes a la Organización de Recicladores.

19. PAGO DE PARAFISCALES

Las Organizaciones recicladoras están obligadas a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

20. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de Conciliación, amigable composición y transacción previstos en la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, el Decreto 1716 de 2009, ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

21. LEGALIZACIÓN DEL ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD

Los Acuerdos de Corresponsabilidad se legalizarán con la Aprobación de las partes UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS y las ORGANIZACIONES RECICLADORAS.

22. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, procedió a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación, en el Anexo No. 4 MATRIZ DE RIESGOS que hace parte integral de la presente Invitación pública.

Aprobado por



JORGE ALEXANDER CARDOZO QUINTERO
Subdirección de Aprovechamiento

MIGUEL ANTONIO JIÍMENEZ PORTELA
Subdirector Administrativo

Revisó: José Gregorio Mojica – Abogado Subdirección Asuntos Legales
Elaboró: Zaida Rodriguez– Abogada Subdirección Asuntos Legales